



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de abril del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 81 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago, en los siguientes términos:

I. “METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Hacienda, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de la Comisión de Hacienda, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, hizo del conocimiento a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que en este apartado denominado “Metodología de Trabajo”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre



PODER LEGISLATIVO

dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se hace referencia a la facultad de la Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General de Gobierno, para remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “**Objeto y descripción de la Iniciativa**”, se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos, estadísticas y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de “**Consideraciones**”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el **sentido positivo de aprobación del mismo**.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que por oficio número SGG/JF/039/2022 de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Ciudadano Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, remite a este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que**



PODER LEGISLATIVO

individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago.

- 2. En sesión de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0853/2022, de esa misma fecha, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loaeza García, Directora de Procesos Legislativos, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.*

III. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

“El esfuerzo que la actual administración está realizando a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que satisfacer las necesidades más apremiantes de los guerrerenses.

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.

Con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25%



PODER LEGISLATIVO

como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

Asimismo, se establece la opción para que, en el caso de existir obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, cada año podrá destinarse al servicio de las mismas, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la persona titular de la Secretaría de Planeación y de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente; las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Asimismo, en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se señala que las aportaciones del FAIS junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando estos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de esta misma Ley, misma que se estipula en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, al señalar que: “Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios. . . sic.”.

De lo precedente y con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, de acuerdo con la regulación contenida en la citada Ley, el Estado y sus



PODER LEGISLATIVO

municipios, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se considera conveniente la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan.

La Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, o bien, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos, sean aplicados al destino autorizado.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; de igual forma se atendiendo estos mandatos se establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, como objetivo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En razón de lo anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.



PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, Guerrero presenta un grado de rezago social alto, ocupando la posición número tres con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 60 municipios de los 81 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 3.5 millones de Guerrerenses, un millón 921 mil no cuentan con acceso a los servicios de salud, 945 mil pobladores son analfabetas, dos millones 3 mil es población con carencia a acceso a servicios básicos y elemental de agua entubada de la red pública, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2020.

En ese sentido, también es importante mencionar que hasta el 2018, el rezago en educación para Guerrero fue de 0.8% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional, asimismo, el Estado ocupó el nivel 3 de las 32 entidades federativas, es decir, se encuentra entre los Estados de mayor rezago en materia educativa¹.

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial FAIS en todo el Estado ascendería a 4,440 millones de pesos, considerando que todos los municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo.

Por otra parte, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias

¹ Informe de Pobreza y Evaluación 2020 Guerrero – Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Disponibile para su consulta en:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Guerrero_2020.pdf



PODER LEGISLATIVO

pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

Los municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la expresa autorización -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo cabildo, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular; es decir, contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, o bien, los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado, en cualquier caso con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo individual.

Los recursos producto de los financiamientos se manejarán estrictamente apegados a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En tal virtud, con el actual Decreto previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de Guerrero, se pretende que estos tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar, las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como que se puedan agrupar para buscar mejores condiciones de mercado en la tasa de interés.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174 fracción II, 195 fracción V, 196, 241, 248, 256 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, bajo las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política del Estado, 17 fracción II y 26 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERA.- La iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal autorizar a los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago.

CUARTA.- Que la solicitud para obtener la autorización para la contratación de créditos o financiamientos que propone la Titular del Ejecutivo del Estado, la fundamenta en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 17 fracción II de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

QUINTA.- Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8°, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo



PODER LEGISLATIVO

momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.

SEXTA.- *Que mediante el Decreto Número 224 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de noviembre del año 2016, otorgándose en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso c) la atribución del Congreso del Estado para establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para contratar créditos o empréstitos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.*

SÉPTIMA.- *Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el inciso c), de la fracción XXVIII del artículo 61 y de la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con las fracciones III y XI del artículo 14 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago.*

OCTAVA.- *Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y cumpliendo los requisitos técnicos de Ley Número 616 de Deuda Publica para el Estado de Guerrero y la opinión favorable que se desprende de los antecedentes que obran en los archivos de este Poder Legislativo, **no existe inconveniente** para autorizar a los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura*



PODER LEGISLATIVO

Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago.

NOVENA.- Que esta Comisión dictaminadora de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio a efecto de sustentar y fundamentar la contratación de créditos, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo y cuarto de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para mejor proveer se cita textual:

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. **Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”**

DÉCIMA.- Que a efecto de que el Congreso del Estado ejerza sus facultades en materia de fiscalización y rendición de cuentas, se establecen mecanismos que permiten conocer la forma de contratación de créditos a cargo de los Municipios, así como para garantizar el pago y afectación de fondos federales y propios, armonizado con los ordenamientos locales aplicables que deben observarse puntualmente.

DÉCIMA PRIMERA.- Que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente instruir a la Auditoría General del Estado para que en la revisión de los informes financieros semestrales y en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de los Municipios, **informe de manera precisa a esta Soberanía el estado que**



PODER LEGISLATIVO

guarda los créditos contratados, lo anterior con el objeto de brindar mayor certeza y transparencia en el uso, administración y aplicación de recursos que obtengan los Municipios al amparo de esta autorización, además de la obligación de aquellos Municipios que contraten Deuda para que incluyan en sus Cuentas Públicas e informes semestrales respectivos lo relativo a dichos créditos.

DÉCIMA SEGUNDA.- *Que afecto de que se determine la viabilidad de las solicitudes de crédito que formulen los Municipios, al amparo de la presente autorización, éstos deberán proporcionar **toda la información necesaria para su evaluación y calificación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 fracciones XII y XXII, 19 y 20 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.*

DÉCIMA TERCERA.- *Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideramos pertinente agregar tres artículos transitorios con el objetivo de que los Municipios **incluyan los ingresos derivados de créditos** que contraten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 fracción II de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, así como la obligatoriedad de los Municipios de **informar del ejercicio de recursos obtenidos vía créditos** como señala el artículo 10 de la citada Ley 616, y por último, **condicionar el límite de endeudamiento** de los Municipios cuando éstos ya tengan créditos contratados previamente con la Banca Comercial o de Desarrollo, conforme lo dispone el artículo 21 del ordenamiento multicitado”.*

Que en sesiones de fecha 06 de abril del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta



PODER LEGISLATIVO

Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los 81 municipios del estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 178 POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los 81 municipios del Estado de Guerrero, para que gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho



PODER LEGISLATIVO

a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago, previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de Guerrero, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

Lo anterior, mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los municipios del Estado de Guerrero, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de los financiamientos que con sustento en éste se contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada municipio le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal").

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios para que por conducto de servidores públicos legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, bajo las mejores condiciones de mercado y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acapulco de Juárez	464,144,172
2	Ahuacutzingo	53,154,085
3	Ajuchitlán del Progreso	60,745,716
4	Alcozauca de Guerrero	45,683,183
5	Alpoyeca	10,252,805

PODER LEGISLATIVO

6	Apaxtla	17,358,353
7	Arcelia	35,049,313
8	Atenango del Río	15,241,668
9	Atlamajalcingo del Monte	17,217,378
10	Atlixac	63,479,357
11	Atoyac de Álvarez	58,505,163
12	Ayutla de los Libres	115,564,842
13	Azoyú	24,133,673
14	Benito Juárez	19,929,735
15	Buenavista de Cuéllar	11,837,869
16	Coahuayutla de José María Izazaga	32,825,392
17	Cocula	16,403,977
18	Copala	18,815,907
19	Copalillo	33,887,830
20	Copanatoyac	46,716,123
21	Coyuca de Benítez	80,049,470
22	Coyuca de Catalán	75,217,877
23	Cuajinicuilapa	33,466,635
24	Cualác	13,951,826
25	Cuatepec	27,233,760
26	Cuetzala del Progreso	16,694,276
27	Cutzamala de Pinzón	30,627,664
28	Chilapa de Álvarez	186,797,314
29	Chilpancingo de los Bravo	172,305,665
30	Florencio Villarreal	24,746,090
31	General Canuto A. Neri	12,187,443
32	General Heliodoro Castillo	105,721,129
33	Huamuxtlán	16,689,025
34	Huitzuko de los Figueroa	34,933,611



PODER LEGISLATIVO

35	Iguala de la Independencia	98,579,394
36	Igualapa	23,387,382
37	Ixcateopan de Cuauhtémoc	11,720,662
38	Zihuatanejo de Azueta	59,492,508
39	Juan R. Escudero	31,131,697
40	Leonardo Bravo	35,296,400
41	Malinaltepec	71,503,712
42	Mártir de Cuilapan	30,964,158
43	Metlatónoc	54,039,990
44	Mochitlán	16,478,031
45	Olinalá	49,224,247
46	Ometepec	98,091,406
47	Pedro Ascencio Alquisiras	22,713,651
48	Petatlán	42,786,180
49	Pilcaya	11,453,360
50	Pungarabato	25,511,011
51	Quechultenango	76,102,616
52	San Luis Acatlán	104,977,799
53	San Marcos	59,000,751
54	San Miguel Totolapan	80,522,336
55	Taxco de Alarcón	101,444,387
56	Tecoanapa	75,571,080
57	Técpán de Galeana	56,814,004
58	Teloloapan	60,567,013
59	Tepecoacuilco de Trujano	37,984,560
60	Tetipac	20,861,748
61	Tixtla de Guerrero	45,027,064
62	Tlacoachistlahuaca	57,251,639
63	Tlacoapa	29,322,597



PODER LEGISLATIVO

64	Tlalchapa	15,330,666
65	Tlalixtaquilla de Maldonado	15,348,442
66	Tlapa de Comonfort	105,537,408
67	Tlapehuala	25,052,070
68	La Unión de Isidoro Montes de Oca	31,128,861
69	Xalpatláhuac	26,695,272
70	Xochihuehuetlán	11,933,235
71	Xochistlahuaca	70,773,533
72	Zapotitlán Tablas	29,292,416
73	Zirándaro	31,250,712
74	Zitlala	39,433,829
75	Eduardo Neri	42,673,290
76	Acatepec	121,219,221
77	Marquelia	17,576,689
78	Cochoapa el Grande	73,443,446
79	José Joaquín de Herrera	43,116,464
80	Juchitán	15,133,099
81	Iliatenco	29,105,949
	Total	4,223,434,311

Los municipios podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos



PODER LEGISLATIVO

de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo cuarto del presente Decreto.

Los municipios que decidan contratar créditos con base en el presente Decreto, deberán obtener la autorización expresa de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y formalizar el mecanismo de fuente de pago.

Los municipios deberán realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos que se tramiten serán únicamente a tasa fija, hasta por el monto que para cada municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este decreto se autorizan; afectando como fuente pago las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán negociar con la Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 29 de junio de 2024, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicado por mayoría de razón.



PODER LEGISLATIVO

Cada contrato deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los municipios la celebración de Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, formalicen los convenios que se requieran para adherirse a un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en cualquier caso, con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, conforme se especifica en los Artículos Séptimo y Octavo, siguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los municipios, siempre y cuando resulte conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan a los municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los financiamientos que se contraten con base en este Decreto incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, serán destinados a exclusivamente a inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los municipios para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que contraten.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el “Fideicomiso”), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) Captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) Servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los municipios contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto y (iii) Medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier municipio, por créditos contratados con sustento en el presente Decreto y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO NOVENO.- Los municipios, individualmente, podrán afectar como fuente de pago de los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que, cada municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago de los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del(los) mismo(s); en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Guerrero y a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto.

Así como para que, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requiera para formalizar los



PODER LEGISLATIVO

financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto, o bien, formalizar el mecanismo de pago de los mismos, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, promueva a favor de los municipios que contraten créditos o financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso (mecanismo de pago), a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados, en su caso, con: (i) la constitución, el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

Cada municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023 inclusive, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2022 o 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado



PODER LEGISLATIVO

y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, para el Ejercicio Fiscal 2022 o 2023, según corresponda. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal conceden los artículos 8, 9, 14 fracciones I y III, y 26 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en materia de montos de endeudamiento neto anual que se refieran la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de los Municipios, del ejercicio que corresponda, así como la autorización de los Financiamientos y Obligaciones.

Deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Guerrero (artículos 61 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero), a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ayuntamiento del municipio de que se trate, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 o 2023, según corresponda, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, cada municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hayan contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten que aún no hayan sido dispuestos; siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los municipios para contratar y administrar su deuda pública, deberán observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y ningún Ayuntamiento podrá contratar empréstitos después del 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

TERCERO.- El ingreso que derive de los créditos que contraten los Municipios en el presente año, a través del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente Decreto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberán realizar los ajustes que se requieran en su Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022, y contemplarlas para el ejercicio 2023, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

CUARTO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios, rendirán informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, además de reflejar dicha información en sus informes financieros semestrales y en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, tal y como lo establece la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

QUINTO.- Los Municipios podrán hacer uso de la presente autorización, siempre y cuando no rebasen su capacidad de pago y el límite de endeudamiento establecido en la legislación aplicable en la materia, además de cumplir expresamente con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado



PODER LEGISLATIVO

de Guerrero, debiendo el Comité de Gasto y Financiamiento de informar al Congreso del proceso de validación realizado.

SEXTO.- Publíquese el presente decreto para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 178 POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO.)